

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA CONDUCTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
DEL TRANSPORTE PUBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS**

(Publicada en el Diario Oficial el 25 de Enero de 2007)

Núm. 116 exenta.- Santiago, 23 de enero de 2007.- Visto: Las Leyes N° 18.059 y N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 279 y N° 343, de 1960 y 1953, respectivamente; el Decreto N° 765, de 2006, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante “las Bases de Licitación Transantiago 2003”, “las Bases de Licitación” o simplemente “las Bases”; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses que indica, modificada mediante Resolución Exenta N° 1266 y N° 1683, ambas de 2006, que aprobaron las modificaciones a los contratos que indica; la Resolución Exenta N° 1711, de 2006, que posterga fecha que indica, la Resolución Exenta N° 53 de 2007, que aprueba el Convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante “SENCE”, todas resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1° Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.696, faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que en los casos previstos por dicho precepto, se convoque a un proceso de Licitación de Vías, lo que originó el proceso de Licitación Transantiago 2003, el cual derivó en la firma de los contratos de concesión con los adjudicatarios de cada una de las Unidades de Negocio, los cuales fueron aprobados por las Resoluciones Exentas, citadas en el Visto.

2° Que, con motivo de la ejecución de los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, pueden generarse impactos en relación con la situación laboral de diversas personas que laboraban con los antiguos responsables de servicios de transporte público prestado con buses en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 279 y N° 343, citados en el Visto, corresponde a esta Subsecretaría, entre otras facultades, la de supervigilar los elementos que intervienen en el transporte.

4° Que, en ese contexto, esta Subsecretaría y SENCE han suscrito, con fecha 11 de enero de 2007, el Convenio de colaboración "Programa de Capacitación o Reconversión Laboral para los Trabajadores y Microempresarios del Transporte Público y de Pasajeros mediante Buses, de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo."

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 53, de 2007, de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el Convenio señalado en el considerando precedente.

6° Que, se hace necesario aprobar el procedimiento para la verificación de los antecedentes que presenten los postulantes para la asignación de los beneficios definidos en el referido Convenio de colaboración.

R e s u e l v o:

Apruébase el siguiente procedimiento para la verificación de los antecedentes que presenten los siguientes postulantes para la asignación de los beneficios del convenio de colaboración aludido en el considerando cuarto de la presente resolución:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ambito de Aplicación.- El presente procedimiento para la verificación de los antecedentes que presenten los Conductores y Personal Administrativo del Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se enmarca en el Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Transportes y el SENCE, aprobado por resolución exenta N° 53, de 2007, de la Subsecretaría de Transportes.

Artículo 2°. Definiciones.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- a) Subsecretaría: La Subsecretaría de Transportes.
- b) SENCE: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- c) SERCOTEC: El Servicio de Cooperación Técnica.
- d) Área Sociolaboral: El Área de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, definida en la orden de servicio N° 191 de 16 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría de Transportes.
- e) Convenio: El convenio celebrado entre la Subsecretaría y SENCE, aprobado por Resolución N° 53, de 2007.

- f) Programa: El Programa de Capacitación o Reconversión Laboral para los Trabajadores y Microempresarios del Transporte Público y de Pasajeros mediante Buses, de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.
- g) Solicitante: Persona natural que inicia el procedimiento, mediante la presentación de los antecedentes señalados en el artículo 5° del presente acto administrativo, con el fin de obtener la calidad de beneficiario del Programa.
- h) Beneficiario: El solicitante que ha resultado seleccionado en la forma indicada en este instrumento, una vez analizados los antecedentes presentados, pudiendo acceder a los beneficios del programa, conforme al presente procedimiento, y cumpliendo los requisitos establecidos en el Convenio.

Artículo 3°. Fidelidad de los Antecedentes. Los solicitantes que postulen a los beneficios del Programa, deberán cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el presente instrumento, como asimismo, los requisitos establecidos en el artículo 4°, y , deberán declarar y adjuntar los antecedentes que se indican en el artículo 5°, en forma fiel, veraz y oportuna. La entrega de información no fidedigna, inexacta, incompleta o con datos erróneos será causal suficiente para rechazar la solicitud de postulación para algún beneficio.

TITULO II DE LOS BENEFICIARIOS Y DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 4°. Solicitantes del programa.- Para efectos de este instrumento, sólo podrán postular, las personas que acrediten una cualesquiera de las siguientes calidades:

Conductores:

Para efectos del programa, serán conductores aquellos que acrediten documentadamente haber conducido, manejado o tenido control físico sobre un bus debidamente inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros correspondiente a la Región Metropolitana, contemplado en la letra a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, esto es, servicios urbanos de transporte público de pasajeros, que en todo o parte hayan sido prestados dentro de la provincia de Santiago y/o las comunas de Puente Alto y San Bernardo; que posean una antigüedad mínima en el sector de a lo menos doce meses, continuos o no, dentro del plazo de veinticuatro meses anteriores a la desvinculación. La fecha de desvinculación deberá ser entre el día 4 de febrero de 2005 (fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución exenta N° 331 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba los contratos de concesión de uso de vías de la ciudad de Santiago) y hasta seis meses contados desde la fecha de inicio de la etapa de régimen del Plan Transantiago, plazo que la Subsecretaría podrá prorrogar por el mismo período, mediante el acto administrativo correspondiente.

Personal Administrativo:

Para efectos del programa, serán administrativos los trabajadores(as) que acrediten documentadamente haber realizado labores distintas a la de conductor de buses, para alguna empresa del transporte público que haya empleado uno o más buses debidamente inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, correspondiente a la Región Metropolitana, contemplado en la letra a) del artículo 6º del Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, esto es, servicios urbanos de transporte público de pasajeros, que en todo o parte hayan sido prestados dentro de la provincia de Santiago y/o las comunas de Puente Alto y San Bernardo; que posean una antigüedad mínima en el sector de a lo menos doce meses, continuos o no, dentro del plazo de veinticuatro meses anteriores a la desvinculación. La fecha de desvinculación deberá ser entre el día 4 de febrero de 2005 (fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución exenta N° 331 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba los contratos de concesión de uso de vías de la ciudad de Santiago) y hasta seis meses contados desde la fecha de inicio de la etapa de régimen del Plan Transantiago, plazo que la Subsecretaría podrá prorrogar por el mismo período, mediante el acto administrativo correspondiente.

Para efectos del programa, se contemplan beneficios diferenciados para conductores y personal administrativo según el tramo etéreo al que pertenecen, de acuerdo al Convenio citado en el considerando 4º de la presente resolución:

- I. Menores de 40 años;
- II. Mayores de 40 y menores de 55 años; y
- III. Mayores de 55 años.

Artículo 5º. Requisitos para Postular. Las personas que posean una cualesquiera de las calidades indicadas en el artículo cuarto precedente, podrán postular a los beneficios del Programa, mediante la presentación ante el Área Sociolaboral de una solicitud escrita, suscrita por el solicitante, en la que indique sus nombres y apellidos completos, cédula de identidad, domicilio, calidad en que postula de acuerdo al tramo etéreo señalado en el artículo precedente y edad al momento de presentar su solicitud.

Dicha solicitud deberá contener su pretensión de postular a uno de los beneficios en relación con la calidad que invoca y dirigida a la Jefa del Área Sociolaboral de Transantiago. Esta solicitud se presentará en original y dos copias, estampándose a su recepción la fecha y hora de presentación y quedando una copia en poder del solicitante.

Esta solicitud deberá presentarse materialmente en las oficinas del Área Sociolaboral, ubicadas en calle Manuel Rodríguez N° 23, Santiago, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas. El plazo para presentar la solicitud, conjuntamente con los documentos que se detallan, será de hasta el día 10 de agosto de 2007. En el caso de los solicitantes mayores de 55 años, el plazo para presentar la solicitud será hasta el día 16 de febrero de 2007.

Junto con esta solicitud, deberá acompañarse los siguientes documentos, según la calidad en que el solicitante postula:

Conductores

Para acreditar lo antes señalado, los solicitantes deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- Fotocopia de su cédula de identidad por ambos lados.
- Certificado de Nacimiento.
- Fotocopia por ambos lados de Licencia para Conducir Clase A1, obtenida antes del 8 de marzo de 1997, o Licencia para Conducir Profesional Clase A3.
- Certificado de residencia otorgado por la unidad de Carabineros o por la Junta de Vecinos, correspondiente al domicilio del solicitante.
- Original o copia autorizada ante Notario de contrato de trabajo, finiquito laboral o certificado de cotizaciones previsionales, que acredite, cualesquiera de ellos, relación laboral con algún prestador de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo. Tratándose del certificado de cotizaciones previsionales, deberá ser emitido con una fecha de antelación a la presentación de la solicitud de beneficios, no superior a 30 días corridos.
- Certificado de Hoja de Vida del Conductor con fecha de emisión no superior a 30 días corridos.
- Si el solicitante no dispone de finiquito laboral, deberá acompañar Informe Social emitido por el municipio respectivo, correspondiente al domicilio declarado, que acredite su condición de cesantía.
- Declaración jurada simple del solicitante donde exprese que los antecedentes y documentos presentados para acreditar los requisitos o calidades exigidos para acceder al programa son verdaderos, fieles y conforme a la realidad.

Personal Administrativo

Para acreditar lo antes señalado, las personas deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- Fotocopia de su cédula de identidad por ambos lados.
- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de residencia otorgado por la unidad de Carabineros o por la Junta de Vecinos, correspondiente al domicilio del solicitante.
- Original o copia autorizada ante Notario de contrato de trabajo, finiquito laboral o certificado de cotizaciones previsionales, que acredite, cualesquiera de ellos, relación laboral con algún prestador de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo. Tratándose del certificado de cotizaciones previsionales, deberá ser emitido con una fecha de antelación a la presentación de la solicitud de beneficios, no superior a 30 días corridos.
- Si el solicitante no dispone de finiquito laboral, deberá acompañar Informe Social emitido por el municipio respectivo, correspondiente al domicilio declarado, que acredite su condición de cesantía.
- Declaración jurada simple del solicitante donde exprese que los antecedentes y documentos presentados para acreditar los requisitos o calidades exigidos para acceder al programa son verdaderos, fieles y conforme a la realidad.

TITULO III
DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6°. Verificación de la Condición de Beneficiarios. El Área Sociolaboral de Transantiago examinará la solicitud, los antecedentes y documentos presentados por el solicitante para acreditar una cualesquiera de las calidades indicadas en el artículo cuarto y en la forma indicada en ese artículo, como asimismo, en el artículo quinto de este instrumento, de acuerdo a las siguientes etapas:

- a) Recepción de la solicitud y de los antecedentes requeridos;
- b) Derivación de la solicitud a uno de los profesionales del programa, para su revisión y evaluación, quien remitirá informe de su resultado a la Jefa del Área.
- c) Si el o la solicitante cumple con los requisitos para ser beneficiario(a) del Programa y ha presentado en tiempo y forma los documentos requeridos para acreditar la calidad en la que postula, la Jefa del Área Sociolaboral de Transantiago propondrá mediante informe escrito a la Subsecretaría de Transportes la derivación del solicitante a SENCE.

El Área Sociolaboral preparará uno o más listados con su correspondiente informe y lo remitirá a la Subsecretaría, para efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo caso, el Área Sociolaboral remitirá listados e informes parciales con los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el programa.

Artículo 7°. Determinación de la Calidad de Beneficiario. La Subsecretaría de Transportes, mediante el acto administrativo correspondiente determinará la calidad de beneficiario, sobre la base del listado e informe preparado al efecto por el Área Sociolaboral, listado que contendrá la condición de beneficiario del Programa que favorezca al solicitante, remitiéndolo al SENCE. Dicho listado señalará, además, la individualización del beneficiario con sus nombres y apellidos completos, Cédula de Identidad, domicilio y beneficio que le corresponde a cada uno de los solicitantes favorecidos.

Además corresponderá al Área Sociolaboral enviar a la Subsecretaría el listado e informe con los solicitantes rechazados, los cuales deberán ser individualizados de la forma señalada en el inciso anterior, debiendo especificar las causales del rechazo del postulante. La Subsecretaría de Transportes mediante el acto administrativo correspondiente determinará el rechazo de la solicitud del solicitante y dispondrá la notificación a los solicitantes contenidos en dicha nómina.

El Área Sociolaboral preparará, suscribirá y remitirá las cartas para las notificaciones individuales a cada uno de los solicitantes seleccionados y solicitantes rechazados, una vez perfeccionado el acto administrativo indicado en cada uno de los incisos anteriores, para su notificación en conformidad al artículo siguiente.

Artículo 8°. Notificación. El resultado de la verificación de los antecedentes será notificado personalmente o por carta certificada a cada solicitante.

Artículo 9°. Recursos. En contra de los actos administrativos señalados en el artículo 7°, procederán los recursos que establece la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Artículo 10°. Término del Procedimiento. El procedimiento de solicitud para el otorgamiento de beneficios del programa terminará en los siguientes casos:

- a) Muerte del solicitante.
- b) Retiro o desistimiento por escrito de la solicitud de beneficios. En tal caso, el solicitante podrá renovarla, con o sin adición de nuevos antecedentes, con o sin supresión o modificación de éstos, mientras esté vigente el plazo para la recepción de solicitudes establecido en el artículo quinto de este instrumento. En todo caso, el solicitante no podrá mantener dos o más solicitudes simultáneas de beneficios del programa.
- c) Otorgamiento del beneficio, que se asignará por única vez a cada beneficiario del “Programa de Capacitación o Reconversión Laboral para los Trabajadores y Microempresarios del Transporte Público y de Pasajeros mediante Buses de la Provincia de Santiago y las Comunas de Puente Alto y San Bernardo”.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LA PERDIDA DE BENEFICIOS

Artículo 11°. Obligaciones del Beneficiario. Sin perjuicio de las obligaciones que el artículo 3° impone a los solicitantes, el beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las instrucciones definidas para las acciones de capacitación, apoyo al emprendimiento y reconversión laboral.
- b) Suscribir la documentación necesaria para hacer uso de los beneficios que le sean otorgados por el programa.
- c) Cumplir las instrucciones que sean impartidas por la autoridad encargada de la ejecución del programa para el otorgamiento de beneficios.

Artículo 12°. Pérdida de Beneficios. El beneficiario perderá los beneficios del programa de conformidad a las causales y procedimientos establecidos por el organismo capacitador correspondiente, según sus facultades.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Danilo Núñez Izquierdo, Subsecretario de Transportes.